



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05CCVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.COM

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Demandado: EMPOBOSCONIA S.A.

Radicación No. 20 001 31 03 005 **2020 00080 00**

1. Realizado el estudio de admisibilidad de la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el archivo 24 del expediente, se concluye que no puede ser admitida dado que no fue presentada en debida forma, toda vez que de acuerdo al numeral 3° del artículo 93 C. G. del P. *“para reformar la demanda debe ser presentada debidamente integrada en un solo escrito”* presupuesto que no fue atendido, ya que solamente en el nuevo escrito se limitó a adicionar la pretensión a las presentadas en el libelo inicial, desconociendo que debía confeccionar uno integrado.

En consecuencia, se INADMITE la reforma a la demanda con el propósito de que la parte demandante la subsane, para lo que se concede un término de cinco (5) días so pena de rechazo. (Art. 90 C. G. del P.)

2. En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante tendiente a que el secuestre ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS representada legalmente por José Alfredo Quinto Jiménez rinda un informe de su gestión, circunscrita al recaudo de los dineros que ingresen diariamente por caja o tesorería a la empresa ejecutada decretada en auto de 4 de agosto de 2020 adicionado el 1° de septiembre y comunicada desde el 4 de octubre de ese mismo año, el despacho una vez verificado en el expediente que hasta la fecha no ha presentado cuentas de su administración ni ha consignado suma de dinero alguna a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado producto de la retención ordenada concluye que es procedente acceder a la solicitud presentada.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 51 C. G. del P., se REQUIERE al secuestre, para que rinda un informe mensual pormenorizado de la gestión que ha realizado desde el momento que se materializó el secuestro, así mismo, que en caso de haber percibido dineros productos de los ingresos diarios de la empresa EMPOBOSCONIA S.A. de forma inmediata proceda a constituir los depósitos judiciales a órdenes del juzgado.

Para el cumplimiento de lo anterior se le confiere al auxiliar de la justicia el término de diez (10) días contados a partir de que le sea notificada esta decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVA OCHOA
Juez

C.D.N.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f61c56cd915201742cd256b60f2f90de3081f6d0793ad65e009fbe2a5096d00**
Documento generado en 31/05/2022 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>